



2.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VERANO

1*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	12/11/2003
Publicación B.O.P.:	nº 310 de 31/12/2003
Entrada en vigor:	01/01/2004
2*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	04/02/2013
Publicación B.O.P.:	nº 86 de 12/04/2013
Entrada en vigor:	01/05/2013
3*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	02/03/2015
Publicación B.O.P.:	03/06/2015
Entrada en vigor:	04/06/2015
4*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	04/04/2022
Publicación B.O.P.:	nº 117 de 20/06/2022
Entrada en vigor:	21/06/2022



5*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva: 31/10/2022

Publicación B.O.P.: nº 247 de 27/12/2022

Entrada en vigor: 01/01/2023



2.5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO

DIPOSICION PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de esa Ley, el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Verano., exigible con arreglo a esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo. 1: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de la escuela de verano a los alumnos de edad comprendida entre 3 y 14 años.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2: Están obligados al pago de la tasa por la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por el Ayuntamiento.

CUANTIA

Artículo 3: La cuantía que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinara según cuantía y elementos que se indican en el siguiente epígrafe, y asimismo según los propios servicios que se definen a continuación:

3.1.- SERVICIOS DE ESCUELA DE VERANO; Dentro de estos servicios que comprenderán todo el periodo que se integra desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de cada año, se distinguen los siguientes horarios:

A1) "HORARIO MATINERA": Es el comprendido de las 7:30 horas a las 9:00 Horas, que obligatoriamente estará vinculado al horario ordinario.

A2) "HORARIO ORDINARIO": Es el comprendido de las 9:00 horas a las 13:00 horas.

A3) "HORARIO VESPRANERA": Es el comprendido entre las 15:00 Horas a las 17.00 horas; que obligatoriamente estará vinculado al horario ordinario.



Todos estos servicios de horario matutina, ordinaria y vespertina; se podrá solicitar por dos periodos:

A2-1) Periodo Quincenal: que comprende cada quincena natural.

A2-2) Periodo Mensual: Que comprende cada mensualidad natural.

3.2.- SERVICIO DE COMEDOR; es el servicio complementario al de carácter educativo que se ofrece de 13:00 horas a 15:00 horas, bajo dos modalidades:

C1) EVENTUAL: Es el que se presta de forma esporádica o puntual sin ser repetitivo y continuado.

C2) CONTINUADO: Es el que se presta de forma repetitiva y continuada durante toda o la mayor parte de la mensualidad o periodo que dure el servicio de escuela de verano.

Las tarifas a aplicar por cada uno de los servicios descritos serán las siguientes:

3.3.- TARIFAS APLICABLES:

SERVICIOS DE ESCUELA DE VERANO

A1) "HORARIO MATUTINA":	
A1.a) Quincena:	0,00.-Euros.
A1.b) Mensualidad:	0,00.-Euros.
A2) "HORARIO ORDINARIO":	
A2.a) Quincena:	32,00.-Euros.
A2.b) Mensualidad:	50,00.-Euros.
A2) "HORARIO VESPERTINA":	
A2.a) Quincena:	0,00.-Euros.
A2.b) Mensualidad:	0,00.-Euros.

SERVICIO DE COMEDOR es el servicio complementario al de carácter educativo que se ofrece bajo dos modalidades:

C1) EVENTUAL:	4,00.-Euros/servicio.
C2) CONTINUADO:	3,80.-Euros/servicio.

Se entenderá por servicio continuado, aquel que se preste con una periodicidad mínima de 10 servicios.



OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4: La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de los mismos nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

A) AL FORMALIZAR LA CORRESPONDIENTE SOCILITUD se deberá abonar mediante el impreso de autoliquidación establecido, las tasas correspondientes a los horarios ordinarios, bien de la quincena, de la mensualidad o incluso de ambas mensualidades para el caso de utilizar el servicio durante el periodo completo de julio y agosto.

En caso de que se desestime la solicitud o ésta no reúna los requisitos para la admisión a la escuela de verano, se procederá a la devolución íntegra de la tasa autoliquidada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

B) SERVICIOS DE COMEDOR: por meses vencidos, a través de domiciliación en cuenta del solicitante del servicio.

Conforme establece el art. 7.6 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia; el ingreso que no se efectúe a través de los medios señalados en esta Ordenanza, no liberará al deudor de la deuda contraída, debiendo satisfacer el importe de la misma por medio de los cauces que señala la presente Ordenanza; y ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar posteriormente la correspondiente devolución de ingresos, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 LGT tendrán la consideración de debidos y no supondrán la generación de intereses de demora a favor del contribuyente.

Para aquellos ingresos que se deban realizar régimen de autoliquidación, el sujeto pasivo deberá practicar el ingreso mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal (Modelo de ingreso Modalidad 3 CSB 60).

Dicho Ingreso deberá hacerse efectivo a través de dicha modalidad, no entendiéndose realizada la autoliquidación y por tanto el pago si ésta se realiza por transferencia bancaria u otra modalidad, con las consecuencias que señala el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Para aquellos ingresos que se deban realizar a través de domiciliación bancaria, cabe señalar que la devolución bancaria de la cuota a satisfacer, implicará siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario, con el devengo de los recargos e intereses correspondientes. (8.9 OFG).



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5:

*Durante el primer cuatrimestre de cada año natural, se procederá por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria a informar públicamente (mediante bandos, página web, facebook, tablón de anuncios....) de la voluntad municipal de la celebración de la correspondiente escuela de verano para el periodo estival del citado año natural, en la que se informará entre otros asuntos: del periodo de duración de la escuela de verano, actividades a desarrollar, horarios, existencia o no de límites de plazas...

En el caso de que la demanda de plazas sea superior a las vacantes ofertadas para la Escuela de Verano, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, establece los siguientes requisitos para su selección:

- Se dará preferencia al hecho de que tanto el menor que reciba el servicio, como sus padres/progenitores/tutores; sean vecinos y empadronados en el municipio de Riba-roja de Turia; esta circunstancia se comprobara de oficio por el Ayuntamiento.
- En caso de que los progenitores no estén empadronados, para que la preferencia les sea aplicable; deberán acreditar que ambos mantienen una relación laboral dentro del Término Municipal de Riba-roja de Túria.
- Asimismo se dará preferencia al alumno de menor edad frente al alumno de mayor edad.
- Por último, se dará asimismo preferencia a las familias monoparentales, así como aquellas que hayan sido víctimas de violencia de género, así como de otra forma de violencia contra las mujeres; incluidas las mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados y el nivel de renta. Dichas circunstancias se podrán acreditar o comprobar de oficio por el Ayuntamiento a través de sus servicios sociales.

*Las solicitudes debidamente formalizadas y acompañadas de la documentación justificativa de todos los extremos que se señalen se deberá presentar por Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, antes del 10 de mayo del año natural a que se refiera.

*Antes del 20 de mayo del año natural a que se refiera, el Ayuntamiento hará pública la relación provisional de admitidos, a efectos de que por los interesados y en un plazo de 10 días naturales puedan presentar alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes; este listado se elevará a definitivo en caso de no formularse alegación alguna.



*En virtud de las alegaciones o reclamaciones presentadas el Ayuntamiento hará pública durante el mes de junio la lista definitiva de admitidos.

Será requisito indispensable para utilizar el servicio de comedor haber presentado la domiciliación bancaria sellada y firmada.

Artículo 6: Altas, bajas y renunciaciones.

Las altas, bajas y/o renunciaciones se deberán formalizar siempre mediante escrito, dirigido al Departamento de Educación y presentado en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

Si se causara baja/renuncia antes del inicio de la escuela de verano, no se devengará Tasa alguna, procediéndose a la devolución de la tasa autoliquidada junto con la solicitud.

Si se causara baja/renuncia una vez iniciada la prestación del servicio, se procederá a la devolución de la quincena no iniciada.

Si una vez formalizada la solicitud para una quincena, se estuviera interesado en asistir a la escuela de verano una mensualidad completa, se deberá formalizar solicitud correspondiente en el plazo máximo de los primeros 5 días hábiles de la mensualidad, acompañando a la misma justificante de haber abonado la diferencia del importe entre la quincena y la mensualidad, a través del modelo de autoliquidación habilitado al efecto.

Artículo 6º.bis

La demora en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza imputables a la Administración; no generará derecho a la devolución alguna siempre que dicha demora no exceda de 5 días hábiles, en caso contrario se devolverá la parte prorrateada que excediendo de 5 días hábiles se corresponda con la demora en la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7:

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.



Artículo 8:

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9:

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

Artículo 10: Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.6. del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; si alguna de las tasas reguladas en la presente ordenanza, al tratarse de contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciben por la prestación de los servicios públicos; pasan a prestarse de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, se les otorgará a las mismas la condición de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

La presente Disposición tiene por finalidad el validar dichas prestaciones sin necesidad de aprobar ni modificar la ordenación municipal que las regula.